

OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Radicado	ID042/2016	Etapa: Auto corre traslado alegatos de conclusión
Implicados	JOSE DANIEL GELVES RICO, SULMAN GARCIA AROSEMENA y JAIME ENRIQUE SANTIAGO MONCALEANO ALVARADO	
Cargos	Auxiliar de Misión Diplomática en el Consulado de Colombia en San Antonio del Táchira, Venezuela, Primer Secretario de Relaciones Exteriores, con funciones de Cónsul de Colombia en San Antonio del Táchira, Venezuela, Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, respectivamente.	
Dependencia	Consulado de Colombia en San Antonio del Táchira, Venezuela, Grupo Interno de Trabajo de Visas e Inmigración	
Hechos	Presuntas irregularidades en la expedición de visas a ciudadanos chinos	
Fecha de los Hechos	2014-2015	

Bogotá D.C., (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Al despacho el expediente de la Investigación Disciplinaria No. ID042/2016 para determinar la actuación a seguir.

ANTECEDENTES

Mediante autos del 17 de junio y 4 de diciembre de 2015, se ordenaron aperturas de Indagación Preliminar Nos. **IP0025/2015** y **IP057/2015** en averiguación de responsables, la primera, por el presunto cobro de elevadas sumas de dinero para la expedición de visas a ciudadanos chinos y la segunda, por posibles irregularidades en el trámite de expedición de visas a ciudadanos chinos en el Consulado de Colombia en San Antonio de Táchira, Venezuela (fls. 45 al 52 y 1119 al 1120).

Posteriormente, con auto del 17 de junio de 2016, se ordenó apertura de Investigación Disciplinaria y la acumulación de los citados procesos disciplinarios, en razón a la conexidad de las presuntas faltas disciplinarias (fls. 1221 al 1247).

Dicha providencia fue notificada personalmente a los investigados, así:

Continuación Auto corre traslado para alegatos de conclusión ID042/2016

- **JAIME ENRIQUE SANTIAGO MONCALEAÑO ALVARADO**, el día 27 de junio del año 2016, quien autorizó ser notificado por medios electrónicos al correo jmonca@hotmail.com (fl. 1261).

- **JOSE DANIEL GELVES RICO**, el día 30 de junio del año 2016, quien autorizó ser notificado por medios electrónicos al correo jdgr117@gmail.com (fl. 1263).

- **SULMAN GARCIA AROSEMENA**, el día 5 de septiembre del año 2016 (fl. 1322).

Auto del 15 de mayo de 2017, reconociendo personería al doctor **PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNA**, como apoderado de confianza del doctor **JAIME ENRIQUE SANTIAGO MONCALEANO ALVARADO**, comunicado por correo electrónico el 18 de mismo mes y año (fl. 1618 al 1620).

Auto del 16 de junio de 2017, prorrogando el término de la investigación disciplinaria por seis (6) meses más, comunicado a los investigados el 20 del mismo mes y año, previa autorización por correo electrónico de la doctora **SULMAN GARCIA AROSEMENA** y el señor **JOSE DANIEL GELVES RICO**; al apoderado del doctor **JAIME ENRIQUE SANTIAGO - MONCALEANO ALVARADO** con Oficio S-OCDI-17-049025 del 20 de junio de 2017 (fls. 1629 al 1635).

Auto del 4 de noviembre de 2016, reasignando el trámite del proceso disciplinario a la doctora **DAMARIS MARIN DUQUE**, para la época, Asesor 1020-06 adscrita a la Oficina de Control Disciplinario Interno (fl. 1337).

Auto del 14 de agosto de 2017, reconociendo personería al doctor **MARTÍN ALBERTO SANTOS DIAZ**, como apoderado de confianza de la doctora **SULMAN GARCIA AROSEMENA**, comunicado con oficio SOCDI-17-082034 del 13 de octubre de 2017 (fls. 1692 y 1701).

Autos del 7 de febrero y 29 de mayo de 2018, reasignando el trámite del proceso, primero al doctor **HERNANDO PORTELA ORTIZ**, Asesor 1020-02 y luego a la doctora **SANDRA JANNETH LUNA PASCAGAZA**, Asesor 1020-04 (fls. 1767 y 1768).



Continuación Auto corre traslado para alegatos de conclusión ID042/2016

A través de auto del 16 de marzo de 2020, se evaluó la etapa de investigación disciplinaria ordenando formular pliego de cargos contra los señores **JOSE DANIEL GELVES RICO**, **SULMAN GARCIA AROSEMENA** y **JAIME ENRIQUE SANTIAGO MONCALEANO ALVARADO**, en sus calidades de Auxiliar de Misión Diplomática en el Consulado de Colombia en San Antonio del Táchira, Venezuela, Primer Secretario de Relaciones Exteriores, con funciones de Cónsul de Colombia en San Antonio del Táchira, Venezuela, y Segundo Secretario de Relaciones Exteriores, respectivamente. Dicha providencia fue notificada al investigado **JOSE DANIEL GELVES RICO**; al apoderado de confianza de la doctora **SULMAN GARCIA AROSEMENA**, mediante correos electrónicos del 12 y 23 de junio de 2020 (fls. 1787 al 1836).

Con ocasión a la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por causa del coronavirus COVID19, por parte del Gobierno Nacional en todo el territorio nacional, a través de autos del 17 y 27 de marzo; 11 y 25 de abril; 08 y 23 de mayo de 2022 se suspendió y prorrogó la suspensión de términos en los procesos disciplinarios adelantados en primera instancia por este Despacho, desde el 17 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020. Así mismo, se profirió auto del 29 de mayo de 2020 *“Por el cual se fijan lineamientos para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos disciplinarios”* (fls.1819 al 1836).

Con auto del 3 de julio de 2020, se ordenó designar defensor de oficio para ejercer la defensa material del doctor **JAIME ENRIQUE SANTIAGO MONCALEANO ALVARADO**, en razón a que fue requerido reiterativamente y no dio respuesta ni tampoco su apoderado de confianza, providencia comunicada al Director Administrativo del Consultorio Jurídico de la **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** a través de correo electrónico del 6 de julio de 2020.

Mediante auto del 6 de agosto de 2020, se reconoció personería al estudiante **ENRIQUE POSADA STORINO**, para actuar como defensor de oficio del doctor **MONCALEANO ALVARADO**.

A través de auto del 31 de agosto de 2020, se **REVOCÓ** personería reconocida mediante autos del 15 de mayo de 2017 y 6 de agosto de 2020, a los doctores **PABLO ENRIQUE COLMENARES LAGUNA** y **ENRIQUE POSADA STORINO** y en su defecto se reconoció personería a la doctora **MARIA LILIANA ORTEGA ALVAREZ**, como apoderada del citado investigado, a quien se le notificó el auto de formulación de cargos, el 1 de



Continuación Auto corre traslado para alegatos de conclusión ID042/2016

septiembre de 2020, a través de correo electrónico, previa autorización efectuada por correo electrónico el mismo día (fls. 1874 al 1881).

Con auto de fecha 16 de septiembre de 2020, se suspendió el proceso mientras se resolvía incidente de recusación propuesto por la defensa del doctor **JAIME ENRIQUE SANTIAGO MONCALEANO ALVARADO**.

En escrito separado de fecha 17 de septiembre de 2020, el despacho se pronunció sobre la recusación interpuesta por la defensa y se remitió al superior jerárquico para lo de su competencia, a través de Memorando I-OCDI-20-010432 del 23 de septiembre de 2020.

A través de Memorando I-GCRN-20-011203 del 7 de octubre y recibido el 8 de los mismos mes y año, el Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna de este ministerio, remitió copia de la Resolución 2580 del 29 de septiembre de 2020 *“Por medio de la cual se resuelve la recusación presentada en contra de la Jefe de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el trámite de las diligencias disciplinarias ID 042/2016”*, providencia que fue notificada a los encartados y/o apoderados por correo electrónico del 5 de octubre de 2020.

Con auto del 8 de octubre de 2020, se ordenó levantar la suspensión del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 734 de 2002, providencia comunicada a los sujetos procesales mediante correo electrónico del 9 de octubre de 2020.

Con auto del 13 de octubre de 2020, se resolvió nulidad interpuesta por la doctora **ORTEGA ALVAREZ**, notificado a través de correo electrónico del mismo día, quien interpuso recurso de reposición recibido dentro del término legal. En la mencionada providencia se decretó nulidad a partir del auto de cargos del 16 de marzo de 2020 (inclusive) y se ordenó rehacer la actuación (fls. 1981 al 1996).

El 20 de octubre de 2020, se trasladó por tres días a los sujetos procesales del recurso de reposición impetrado por la doctora **MARIA LILIANA ORTEGA ALVAREZ**, apoderada del doctor **JAIME MONCALEANO**, contra el auto que negó la nulidad propuesta por la citada doctora, actuación consignada en constancia fijada el 21 y desfijada el 23 de octubre de 2020. Comunicada el 21 de octubre de 2020 (fls. 2018 al 2023).



Continuación Auto corre traslado para alegatos de conclusión ID042/2016

Auto del 29 de octubre de 2020, resolviendo recurso de reposición el cual fue notificado y comunicado a los sujetos procesales a través de correo electrónico del mismo día (fls. 2024 al 2033).

- Auto del 30 de octubre de 2020, que ordenó el cierre de la investigación disciplinaria, el cual fue notificado por **ESTADO** del 4 de noviembre de 2020 (fls. 2034 al 2043).

- Constancia corriendo traslado por tres días a los sujetos procesales del recurso de reposición impetrado por la doctora **MARIA LILIANA ORTEGA ALVAREZ**, apoderada del doctor **JAIME MONCALEANO**, contra el auto que ordenó el cierre de la investigación disciplinaria interpuesta por la citada doctora. Comunicada el 21 de octubre de 2020 (fls. 2047 al 2052).

Auto del 13 de noviembre de 2020, resolviendo recurso de reposición de la decisión que ordenó el cierre de la investigación disciplinaria, interpuesto por la defensa del doctor **MONCALEANO ALVARADO** dentro del término legal. Notificado y comunicado mediante correos electrónicos del 13 de noviembre de 2020 (fls. 2053 al 2060).

A través de auto del 18 de noviembre de 2020, se formularon cargos a los investigados, notificado por correo electrónico del 19 de noviembre de 2020. En escrito de descargos recibido en este despacho el 3 de diciembre de 2019, la doctora **ORTEGA ALVAREZ** interpuso nulidad resuelta a través de auto del 14 de diciembre de 2020, notificada mediante correo electrónico del 15 del mismo mes y año, vencido el término, la providencia no fue recurrida (fls. 2158 al 2172).

Del mismo modo, dentro del citado escrito, solicitó la práctica de pruebas, las cuales fueron concedidas parcialmente con auto del 20 de enero de 2021. Actuando dentro del término legal, la mencionada apoderada con memorial recibido a través de correo electrónico del 26 de enero de 2021 interpuso recurso de apelación contra el auto del 20 de enero de 2021.

A través de correo electrónico del 25 de enero de 2021, la doctora **MARIA LILIANA ORTEGA ALVAREZ**, interpuso nueva solicitud de nulidad, la cual fue resuelta mediante auto del 26 de enero de 2021, comunicado a los sujetos procesales a través de correo electrónico del 27 del mismo mes y año. Decisión ésta contra la cual la defensa del doctor **MONCALEANO ALVARADO** interpuso recurso de reposición, del cual se corrió traslado a los



Continuación Auto corre traslado para alegatos de conclusión ID042/2016

sujetos procesales y se resolvió con providencia del 5 de febrero de 2021, comunicada el 8 del mismo mes y año.

Con auto del 8 de febrero de 2021, se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la doctora **MARIA LILIANA ORTEGA ALVAREZ**, apoderada del doctor **JAIME ENRIQUE SANTIAGO MONCALEANO ALVARADO**, contra el auto del 20 de enero de 2021 que negó parcialmente la práctica de las pruebas solicitadas en escrito de descargos.

A través de Resolución 1463 del 8 de abril de 2021, comunicada a los disciplinados con email del 15 de abril de 2021 la Ministra de Relaciones Exteriores confirmó el auto de enero de 2021, por medio de la cual se negó parcialmente la práctica de las pruebas solicitadas por la defensa del investigado **MONCALEANO ALVARADO**, providencia remitida a este Despacho el 23 de los mismos mes y año.

En consecuencia, perfeccionada la etapa de investigación se dispone que el proceso disciplinario permanezca en la Secretaría de este Despacho, para que los sujetos procesales presenten alegatos de conclusión, tal como lo prevé el artículo 92, numeral 8 de la Ley 734 de 2002.

De acuerdo con el artículo 169 de la Ley 734 de 2002 modificado por el artículo 55 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, Estatuto Anticorrupción, *“si no hubiere pruebas que practicar o habiéndose practicado las señaladas en la etapa de juicio disciplinario, el funcionario de conocimiento mediante auto de sustanciación notificable ordenará traslado común de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos de conclusión”*.

En mérito de lo expuesto, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Relaciones Exteriores, en uso de las facultades que le otorga la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 23 del Decreto 869 del 25 de mayo de 2016,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días hábiles, a los doctores **JOSE DANIEL GELVES RICO**, **MARTIN ALBERTO SANTOS DIAZ**, apoderado de la doctora **SULMAN GARCÍA AROSEMENA** y la doctora **MARIA LILIANA ORTEGA ALVAREZ** abogada

Bogotá D.C., Carrera 6 No. 9-46 Edificio Olaya Herrera OH 101, Teléfono 3814000 Ext. 1016



Continuación Auto corre traslado para alegatos de conclusión ID042/2016

de confianza del doctor **JAIME ENRIQUE SANTIAGO MONCALEANO ALVARADO**, para que presente alegatos de conclusión dentro de la presente investigación, término durante el cual el expediente permanecerá en la Secretaría de este Despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR por estado la presente decisión a los doctores **JOSE DANIEL GELVES RICO, MARTIN ALBERTO SANTOS DIAZ,** y **MARIA LILIANA ORTEGA ALVAREZ**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 734 de 2002, modificado por el Artículo 46 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 del 12 de julio de 2011).

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Por Secretaría efectuar las notificaciones, comunicaciones y registros electrónicos correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto 491 de 2020 y en auto de fecha 29 de mayo de 2020, proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

IMAGEN_FIRMA_DIGITAL
MARIA EUGENIA GAVIRIA ARANGO
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno

*Proyectó. Sandra Janneth Luna P.
Revisó. María E. Gaviria Arango
OCDI 52.492 - Proceso disciplinario ID042/2016
23 de abril de 2021*

Bogotá D.C., Carrera 6 No. 9-46 Edificio Olaya Herrera OH 101, Teléfono 3814000 Ext. 1016

